

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Núm. 1258

Popayán, Cauca, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	YESID FELIPE SANCHEZ CASTILLO
Radicado:	190014003003-2022-00741-00

En atención a que mediante auto del 21 de marzo de 2023 se resolvió librar mandamiento de pago en contra de YESID FELIPE SANCHEZ CASTILLO, omitiendo el valor de las unidades UVR, el despacho considera razonable adicionar el auto que libra mandamiento de pago, en razón a la omisión, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P¹. En ese entendido, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE:

ADICIONAR los numerales 3 y 5 del auto que libra mandamiento de pago, de fecha 21 de marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: Por la suma de DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.182.651,69) por concepto de cuotas capital vencidas y no pagadas, equivalentes a la suma de 6.753,4295 en UVR.

QUINTO: QUINTO: Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OTRO CENTAVOS (\$5.488.398,38), obligación incorporada en el pagaré No 76317906, correspondiente a los intereses de plazo causados hasta la presentación de la presente demanda, correspondientes a la suma de 16981,8720 en UVR.”

Los demás numerales del referido auto que libra mandamiento ejecutivo, permanecerán incólumes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ERL

¹ ART. 287 C.G.P Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...